

COMUNICADOS TRIBUTARIOS

De: JOSE LIBARDO HOYOS RAMIREZ

Fecha: 11 de Diciembre de 2018

TEMA: I. DONACIONES

SUB TEMA: REQUISITOS DE LAS DONACIONES

El Decreto 2150 de 20 de diciembre de 2017 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamenta la ley 1819 del 2016 respecto a las donaciones, que los contribuyentes del Impuesto de renta le efectúan a los No contribuyentes y entidades del Régimen tributario Espacial consagrado en los artículos 125, 125-1, 125-2, 125-3, 125-4, 125-5, 158-1, 257, 258, 259 del Estatuto tributario

1.Las Donaciones como deducción:

Las personas jurídicas obligadas al pago del impuesto sobre la renta, que realicen donaciones de dinero para la construcción, dotación o mantenimiento de bibliotecas de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y de la Biblioteca Nacional también tendrán derecho a deducir el ciento por ciento (100%) del valor real donado para efectos de calcular el impuesto sobre la renta a su cargo correspondiente al período gravable en que se realice la donación.

Este incentivo solo será aplicable, previa verificación del valor de la donación y aprobación del Ministerio de Cultura.

En el caso de las bibliotecas públicas municipales, distritales o departamentales se requerirá la previa aprobación del Ministerio de Cultura y de la autoridad territorial correspondiente. Artículo 125 del Estatuto Tributario

Las donaciones que se realicen por intermedio de las Instituciones de Educación Superior o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 a través de becas de estudio total o parcial, o créditos condonables que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condonables Artículo 158-1 del Estatuto Tributario.

Artículo 1.2.1.4.1 Decreto 1625 del 2016 que fue adicionado por el decreto 2150 del 2017

2. Las Donaciones como descuento tributario

Son beneficiarios del descuento tributario, los contribuyentes personas jurídicas y personas naturales declarantes del impuesto sobre la renta y complementario que efectúen donaciones a los contribuyentes del Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementario y a las entidades no contribuyentes.

Artículo 1.2.1.4.2. del decreto 1625 del 2016 que fue adicionado por el decreto 2150 del 2017

2.1 Entidades a las que se puede donar como descuento tributario

Entidades contribuyentes del Régimen Tributario Especial:

Las entidades del artículo 19 del Estatuto Tributario, siempre que desarrollen las actividades meritorias enumeradas en el artículo 359 del Estatuto Tributario, que sean de interés general y a ella tenga acceso la comunidad.

Que ni sus aportes sean reembolsados ni sus excedentes sean distribuidos bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación.

Haber obtenido la calificación de que trata el artículo 356-2 del Estatuto Tributario y actualizarla conforme con lo previsto en el artículo 356-3 del Estatuto Tributario

1. Las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro.

2. Las instituciones de educación superior aprobadas por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes), que sean entidades sin ánimo de lucro.
3. Los hospitales constituidos como personas jurídicas, sin ánimo de lucro.
4. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que realicen actividades de salud, siempre y cuando obtengan permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, o por las autoridades competentes.
5. Las ligas de consumidores.

Entidades No contribuyentes del Impuesto de Renta:

Las entidades no contribuyentes de conformidad con los artículos 22 y 23 del Estatuto tributario son las siguientes:

Las entidades territoriales, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las áreas Metropolitanas, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y su sistema federado, las Superintendencias y las Unidades Administrativas Especiales, siempre y cuando no se señalen en la ley como contribuyentes.

Las sociedades de mejoras públicas, las asociaciones de padres de familia; las juntas de acción comunal; las juntas de defensa civil.

Las juntas de copropietarios administradoras de edificios organizados en propiedad horizontal o de copropietarios de conjuntos residenciales.

Las asociaciones de exalumnos; las asociaciones de hogares comunitarios y hogares infantiles del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o autorizados por éste y las asociaciones de adultos mayores autorizados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Tampoco serán contribuyentes ni declarantes los Resguardos y Cabildos Indígenas, ni la propiedad colectiva de las comunidades negras conforme a la ley 70 de 1993.

No son contribuyentes del impuesto sobre la renta los sindicatos, las asociaciones gremiales, los fondos de empleados, los fondos mutuos de inversión

Las iglesias y confesiones religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior o por la ley

Los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral.

Las asociaciones y federaciones de Departamentos y de Municipios

Las sociedades o entidades de alcoholicos anónimos, los establecimientos públicos y en general cualquier establecimiento oficial descentralizado, siempre y cuando no se señale en la ley de otra manera. Estas entidades estarán en todo caso obligadas a presentar la declaración de ingresos y patrimonio.

Artículo 1.2.1.4.2. del decreto 1625 del 2016 que fue adicinado por el decreto 2150 del 2017

2.2 Limite de los descuentos

Las Donaciones darán lugar a un descuento del impuesto sobre la renta y complementarios, equivalente al 25% del valor donado en el año o período gravable.

Los Descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente mas Los descuentos Descuento para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación mas los descuentos por donaciones, de que tratan los artículos 255, 256 y 257 del Estatuto Tributario tomados en su conjunto no podrán exceder del 25% del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable. Articulos 257 y 258 del Estatuto Tributario.

2.3 Oportunidad para solicitar los descuentos

El descuento tributario se deberá solicitar en la declaración de impuesto sobre la renta y complementario correspondiente al año gravable en el cual se efectuó la donación por parte de la entidad donante-

El exceso no descontado en el año tendrá el siguiente tratamiento:

El exceso originado en el descuento de que trata el artículo 257 del Estatuto Tributario, podrá tomarse dentro del periodo gravable siguiente a aquel en que se efectuó la donación.

Artículo 1.2.1.4.3 y 1.2.1.4.5. del decreto 1625 del 2016 que fue adicionado por el decreto 2150 del 2017 artículo 258 del Estatuto Tributario

2.4 Donaciones en Dinero

Cuando se done dinero, el pago debe haberse realizado por medio de cheque, tarjeta de crédito o a través de un intermediario financiero.

2. Cuando se donen títulos valores se estimarán a precios de mercado de acuerdo con el procedimiento establecido por la Superintendencia de Valores (Hoy Superintendencia Financiera). artículo 125-2 del Estatuto Tributario

2.5 Donaciones en especie

Cuando se donen otros activos, su valor se estimará por el costo de adquisición más los ajustes por inflación efectuados hasta la fecha de la donación, menos las depreciaciones acumuladas hasta esa misma fecha.

Cuando se donen otros activos su valor será el menor entre el valor comercial y el costo fiscal del bien donado.

En ningún caso procederá la deducción por concepto de donaciones, cuando se donen acciones, cuotas partes o participaciones, títulos valores, derechos o acreencias, poseídos en entidades o sociedades. Artículo 125-2 del Estatuto Tributario

2.6 Donaciones efectuadas en el año 2017

Por el año gravable 2017, las donaciones efectuadas a las entidades que a 31 de diciembre de 2016 se encuentren clasificadas dentro del Régimen Tributario Especial las entidades que a 31 de diciembre de 2016 se encuentren legalmente constituidas y determinadas como no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y que a partir del 1 de enero de 2017 son determinadas como contribuyentes del Régimen Tributario Especial,, se entenderán que la donación realizada es a una entidad clasificada en el Régimen Tributario Especial sin que se requiera la calificación por parte de la DIAN

Las donaciones efectuadas a las entidades creadas desde el 1° de enero de 2017 hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2017, que opten por pertenecer al Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementario, y

cumplan con lo dispuesto en el párrafo transitorio primero del artículo 1.2.1.5.1.7. y el párrafo transitorio del artículo 1.2.1.5.1.10. de este Decreto, podrán tener el beneficio consagrado para las donaciones en el año gravable 2017.

Artículo 1.2.1.4.6. del decreto 1625 del 2016 que fue adicionado por el decreto 2150 del 2017

2.7 Requisitos que debe tener para ser aceptada fiscalmente la donación.

Cuando la entidad beneficiaria de la donación que da derecho al descuento de que trata el artículo 257 se trate de una entidad calificada en el Régimen Tributario Especial, deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Estar legalmente constituida y estar sometida a inspección, control y vigilancia de una entidad estatal.

2. Si se trata de una de las entidades a las que se refiere el artículo 19 del Estatuto Tributario haber sido calificada en el Régimen Tributario Especial antes de haber sido efectuada la donación.

3. Haber cumplido con la obligación de presentar la declaración de ingresos y patrimonio o de renta, según el caso, por el año inmediatamente anterior al de la donación, salvo cuando se haya constituido en el mismo año gravable.

4. Manejar, en depósitos o inversiones en establecimientos financieros autorizados, los ingresos por donaciones

Certificación dirigida al donante, firmada por el representante legal de la entidad donataria, contador público o revisor fiscal cuando hubiere lugar a ello, en donde conste: la fecha de la donación, tipo de entidad, clase de bien donado, valor, la manera en que se efectuó la donación y la destinación de la misma, la cual deberá ser expedida como mínimo dentro del mes siguiente a la finalización del año gravable en que se reciba la donación.

El valor certificado por la entidad donataria deberá corresponder al efectivamente recibido por concepto de la donación y sólo podrá ser utilizado por el donante.

El contenido de la certificación se entenderá bajo la gravedad del juramento y servirá como soporte del descuento tributario aquí indicado y deberá estar a disposición de la autoridad tributaria cuando ésta la solicite.

Artículo 1.2.1.4.3. del decreto 1625 del 2016 que fue adicionado por el decreto 2150 del 2017

2.8 Obligación de reportar en la información exógena las donaciones

Para efectos de la procedencia del descuento tributario por donaciones de que trata el presente capítulo, en el momento de la donación el donante autoriza a publicar su identificación y el monto donado al donatario, de conformidad con el numeral 9 del párrafo 2° del artículo 364-5 del Estatuto Tributario.

La información relacionada con la donación deberá reportarse en la información exógena de conformidad con lo establecido por el artículo 631 del Estatuto Tributario, en concordancia con las resoluciones que expida el Director General de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), o quien haga sus veces.

Artículo 1.2.1.4.3. y 1.2.1.4.4 del decreto 1625 del 2016 que fue adicionado por el decreto 2150 del 2017

2.9 Contabilización de la donación para la entidad receptora

Las donaciones que no tengan condición por parte del donante deberán registrarse como ingresos que darán lugar a rentas exentas siempre que se destinen a la actividad meritoria.

Si la donación está condicionada por el donante, debe registrarse directamente en el patrimonio, para ser usada la donación y sus rendimientos en las actividades meritorias.